



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 507

**Quito, lunes 25 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

RESOLUCIÓN:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

064-2015-M Refórmense las normas para la gestión de
dinero electrónico 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

De los Gobiernos Autónomos Descentralizados
Cantoniales del Norte de la Provincia de Morona
Santiago: Huamboya, Pablo Sexto y Palora 3

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la ocupa-
ción del mercado central 11
- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la
operación de la estación terminal terrestre 18
- Cantón Lago Agrio: Que regula la admi-
nistración, control y recaudación del impuesto a
las utilidades en la transferencia de predios
urbanos y plusvalía 23
- Cantón Lago Agrio: Reformatoria a la
Ordenanza codificada para la organización,
administración y funcionamiento del Registro
Público de la Propiedad y Mercantil 26

022-2015 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que
fija las tasas por concepto de gastos adminis-
trativos de la Unidad Municipal de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 29

023-2015 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza para
la protección de las micro cuencas y otras áreas
prioritarias para la conservación del cantón 32

GADMC-MANTA 010 Cantón Manta: Que reforma a la
Ordenanza de creación, organización y estable-
cimiento del sistema de estacionamiento
regulado para el cantón Manta, reformada en
sesiones ordinarias de Concejo Municipal de los
días 12 de enero y 23 de febrero del año 2015 34

No. 064-2015-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que los numerales 19 y 21 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica;

Que los numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, establece como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del Banco;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las "Normas para la Gestión de Dinero Electrónico";

Que el Sistema de Dinero Electrónico, referido en la resolución citada, entre otros objetivos, busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que el Banco Central del Ecuador mediante comunicación No. BCE-GG-0252-2015 de 24 de marzo de 2015 solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformar la resolución No. 005-2014-M;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2015, resolvió aprobar las reformas a las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN
DE DINERO ELECTRÓNICO**

Artículo 1.- En el numeral 1.9 del artículo 1, Definiciones, Capítulo I DINERO ELECTRÓNICO, incorpórese un tercer inciso, del siguiente tenor:

"El Convenio al que se hace referencia en el presente numeral es de aplicación para las empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas que no formen parte de los sectores financieros público, privado y popular y solidario."

Artículo 2.- En el artículo 1, Definiciones, Capítulo I DINERO ELECTRÓNICO, agréguese el siguiente numeral:

"1.20 ACUERDO PARA OPERAR COMO MACRO AGENTE ENTIDAD DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO, SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es el documento mediante el cual las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario participan como Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central del Ecuador a los Macro Agentes."

Artículo 3.- A continuación de la Disposición General Séptima, agréguese las siguientes disposiciones generales:

"OCTAVA.- Todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, con excepción de las sociedades financieras, se deberán incorporar obligatoriamente como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente presten y los que en lo posterior llegaren a prestar.

Para operar como Macro Agentes, las entidades financieras abrirán una Cuenta de Dinero Electrónico en el Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador;

cumplirán los procedimientos establecidos en la resolución No. 005-2014-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 6 de noviembre de 2014; el Reglamento de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico y su Manual de Operaciones y Procedimientos; y, suscribirán el correspondiente Acuerdo para operar como Macro Agente del Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.”

“**NOVENA.-** Todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, con excepción de las sociedades financieras, habilitarán para sus clientes los servicios que constan en la resolución No. 005-2014-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 6 de noviembre de 2014.”

Artículo 4.- A continuación de las Disposiciones Generales, agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

“**PRIMERA.-** Todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, con excepción de las sociedades financieras, se incorporarán al Sistema de Dinero Electrónico dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución:

- a. Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, sean mayores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, se incorporarán en el plazo máximo de 120 días;
- b. Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, se encuentren entre ciento cincuenta millones y sean menores a mil millones de dólares, se incorporarán en el plazo máximo de 150 días; y,
- c. Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, sean menores a ciento cincuenta millones de dólares, se incorporarán en el plazo máximo de 360 días.

La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aplicarán las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero a las entidades sometidas a su control, que incumplan con las disposiciones de la presente resolución e informarán de forma inmediata a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

“**SEGUNDA.-** Todas las nuevas entidades financieras que opten por ingresar a operar en el sistema financiero nacional, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento normativo.”

“**TERCERA.-** Las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario que a la fecha de vigencia de la presente resolución mantengan Convenios de Adhesión de Macro Agente, deberán suscribir en el plazo de 60 días, los Acuerdos referidos en el numeral 1.20 del artículo 1 de las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico, hecho lo cual, se terminarán los Convenios de Adhesión suscritos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 16 de abril de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 20 de abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE
MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO
SEXTO Y PALORA**

En el cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, siendo las 10h00 del día lunes 22 de diciembre de 2014, los señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de HUAMBOYA, representado legalmente por el Lic. Ramón Júa Yurangui; PABLO SEXTO, representado legalmente por el Tecnólogo. Rafael Domingo Antuni Catani y PALORA, representado legalmente por el Lic. Marcelo Porras Díaz, comparecen a la celebración del presente convenio, por el cual acuerdan crear la “**MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO y PALORA**”.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Art. 243 de la Constitución de la República dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

De conformidad con lo preceptuado en el Art.- 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencia y favorecer sus procesos de integración, en

los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, mediante sendas resoluciones, cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales comparecientes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 47, literal q) y 287, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, han decidido la creación de la Mancomunidad.

Estas mancomunidades, según lo previsto en el Art. 286 del COOTAD, constituyen entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en este convenio de creación.

Con fecha 16 de julio del 2014, en la parroquia Arapicos se suscribió la carta de integración de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Palora-Humboya y Pablo Sexto con el deseo de aunar esfuerzos para el desarrollo adelante y progreso de sus pueblos, resuelven integrar la mancomunidad de los tres cantones.

Fundamentados en las resoluciones adoptadas por cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y con los antecedentes expuestos, los comparecientes convienen en crear la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, SEDE Y DURACIÓN

Art. 1.- Denominación.- La Mancomunidad que se crea mediante este instrumento se denomina "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA" "MANGADNORTE"

Art. 2.- El ámbito de acción, ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad está formado por la totalidad de los territorios que conforman los tres cantones que la integran.

Art. 3.- Naturaleza.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones de Palora, Pablo Sexto y Huamboya constituyen la Mancomunidad, con carácter permanente y de plazo indefinido, para la realización de fines comunes y específicos, previstos en el presente convenio, conforme a la Constitución de la República y la ley; como Institución de derecho público; con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión; estará sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que se dicte.

Art. 4.- Sede.- La Mancomunidad tiene como sede el cantón Palora, provincia de Morona Santiago, para fines operativos del ejercicio de sus fines; sus autoridades actuarán en sede rotativa, de acuerdo al ejercicio de la Presidencia, y tendrán para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos específicos dentro de sus circunscripciones territoriales.

Los organismos de dirección y de administración de la Mancomunidad se reunirán en forma rotativa en cualquiera de los territorios cantonales y/o parroquiales de los cantones que la integran; sin embargo, de convenir a sus intereses, pueden reunirse en cualquier parte del País.

La administración de los asuntos de la Mancomunidad se efectuará a través de unidades técnicas operativas desconcentradas en los territorios cantonales y parroquiales que conforman la totalidad de los territorios de la Mancomunidad.

Art. 5.- Duración.- La Mancomunidad se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- Miembros de la Mancomunidad.- Son miembros de la Mancomunidad los gobiernos cantonales de Huamboya, Pablo Sexto y Palora.

En lo posterior podrán adquirir la calidad de miembros otros gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia de Morona Santiago que manifiesten su voluntad de incorporarse y de acogerse a esta normativa.

Cada miembro en el seno de la Mancomunidad actuará a través de su representante legal.

Art.- 7.- Deberes y obligaciones.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la Mancomunidad:

- a) Integrar el o los órganos de dirección; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la Mancomunidad;
- c) Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la Mancomunidad;
- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes y específicos;
- e) Diseñar, aplicar y evaluar políticas públicas coherentes y concertadas con la Mancomunidad para el desarrollo armónico de su territorio y para el fortalecimiento de la unidad e integridad del mismo.

Art. 8.- De los derechos de los miembros.-

- a) Asistir a las sesiones del órgano de dirección, con derecho a voz y voto;

- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de dirección y/o representación;
- c) Defender sus derechos con dignidad y patriotismo, de conformidad con las leyes de la República, cuando éstos sean conculcados.
- d) Demandar de la Mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Objetivo y finalidades.- Son objetivos de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Palora, Pablo Sexto y Huamboya los siguientes:

Objetivo general:

Fortalecer la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados de los tres cantones para el desarrollo sustentable de sus territorios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias exclusivas y concurrentes y favorecer sus procesos de integración, procurando la articulación, conservación y desarrollo socio político, cultural, ambiental, económico de los territorios y la población que lo conforman.

Objetivos y finalidades específicos:

- a) Crear un modelo de conectividad multimodal para promover el desarrollo con equidad territorial que permita priorizar los intereses colectivos, la conservación y evolución de las culturas articuladas y un equilibrio ambiental.
- b) Impulsar y promover el desarrollo económico de sus territorios, fomentando actividades sostenibles con innovación tecnológica, con mejoras de la infraestructura socio económica y con el fortalecimiento de la participación ciudadana.
- c) Fortalecer los procesos de gestión ambiental para garantizar la conservación de su ecosistema, la calidad de vida de sus habitantes y la biodiversidad.
- d) Establecer un sistema de planificación integral y ordenamiento territorial que garantice la conservación, protección y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, bajo el principio del *sumak kawsay* y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir;
- e) Buscar la cooperación nacional e internacional;
- f) Articular la planificación del desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados de las tres municipalidades que integran la Mancomunidad con los otros niveles de gobiernos cantonales y provinciales;
- g) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de interés de la Mancomunidad que beneficien a sus habitantes;

- h) Proteger los recursos de sus territorios;
- i) Realizar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y más iniciativas tendientes al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión de las competencias de los Miembros de la Mancomunidad y favorecer los procesos de integración territorial.
- j) Celebrar acuerdos, convenios, contratos, y adquirir compromisos para el cumplimiento de sus objetivos y metas con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, dentro del marco de la ley;

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- Órganos de gobierno y de administración.- La Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los tres cantones que la integran tendrá como órganos de gobierno y administración: El Directorio, la Coordinación General y las Unidades Técnicas.

SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Del Directorio.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno de la Mancomunidad que estará integrada por la o el Alcalde en representación de cada Gobierno Autónomo Municipal. La Presidencia será ejercida en forma rotativa por cada uno de los Alcaldes de los cantones integrantes. Como Secretario actuará el Coordinador General,

A las sesiones del Directorio pueden asistir, en representación del Alcalde, el vicealcalde o vicealcaldesa o un concejal en calidad de delegado.

Art. 12.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio son Ordinarias y Extraordinarias.

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria, según lo resuelto por el Directorio en la sesión precedente o por el Presidente.

Para las sesiones del Directorio se aplicarán las mismas normas que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Extraordinariamente podrá reunirse el Directorio, por iniciativa de su Presidente (a) o a solicitud de dos de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán asuntos o temas expresamente señalados en la convocatoria, la que deberá hacérsela a cada uno de sus miembros cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 13.- Convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio serán realizadas por el Presidente (a) o por el Coordinador General, por delegación

del Presidente a) y serán notificadas a cada uno de sus miembros al menos con tres días de anticipación.

La convocatoria contendrá los asuntos específicos a tratarse en la sesión del Directorio

El quórum para las sesiones se constituirá con la asistencia de dos de los miembros.

Art. 14.- Sesiones ampliadas del Directorio.- El Directorio está en la facultad de invitar a participar a todos aquellos sectores sociales o sectores representativos que puedan aportar con propuestas a los temas de la agenda. Los invitados actuarán únicamente con voz.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines la Mancomunidad;
- b) Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de los fines propuestos por la Mancomunidad;
- c) Conocer, analizar, aprobar autorizar al Presidente (a) la suscripción de convenios de cooperación internacionales, nacionales o regionales cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; los de menor cuantía serán de competencia del Presidente (a);
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la Mancomunidad;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad;
- f) Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente convenio de mancomunidad;
- g) Conocer el informe de labores que presentará el Presidente de la Mancomunidad, el que contendrá lo referente a la gestión técnica, económica y administrativa.
- h) Reformar el presente convenio que requerirá de dos discusiones en días distintos con intervalo de al menos una semana; y,
- i) Dictar y reformar los reglamentos para el buen funcionamiento de la Mancomunidad;

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

Art. 16.- Del Presidente.- El Presidente (a) del Directorio es el principal ejecutivo de la Mancomunidad. La presidencia será asumida por el alcalde o alcaldesa en forma rotativa y de conformidad con lo que resuelva el Directorio. El Presidente (a) durará dos años en sus funciones.

Se designa por unanimidad como **presidente provisional** de la Mancomunidad al **Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, alcalde del Cantón Palora.**

Art. 17.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente (a):

- a) Ejercer la representación legal y política de la Mancomunidad. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Asesor Jurídico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio, de los reglamentos que se expidieren y de las resoluciones emanadas del Directorio;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- d) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; así como precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y la proclamación de los resultados;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Coordinador General las actas de las sesiones del Directorio. Las actas serán conocidas y aprobadas en la sesión siguiente;
- f) Nombrar, ratificar o remover al Coordinador General y a los demás funcionarios de la Entidad.
- g) Supervisar la ejecución de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptados por el Directorio;
- h) Asistir en representación de la Mancomunidad a los eventos que considere necesarios; y,
- i) Los demás que establezca este convenio, los reglamentos que se expidieren y los que le asigne el Directorio.

Art. 18.- Del Vicepresidente (a).- El Vicepresidente (a) del Directorio es el segundo ejecutivo de la Mancomunidad. La Vicepresidencia será asumida por los Alcaldes en forma rotativa y de conformidad con lo que resuelva el Directorio, funciones que durarán dos años.

Art. 19.- Atribuciones del Vicepresidente (a).- Son atribuciones del Vicepresidente (a) de la Mancomunidad:

- a) Subrogar al Presidente (a) en caso de ausencia temporal, durante el tiempo que dure la misma, o por delegación: En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente (a) asumirá la Presidencia hasta terminar el periodo para el cual fue electo.
- b) Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente (a); y,
- c) Las demás que establezcan la ley, los reglamentos emanados de la Mancomunidad y los que disponga el Directorio.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Art. 20.- Coordinación General.- La Mancomunidad contará con una Coordinación General como órgano técnico, administrativo y de gestión permanente de la misma.

La Coordinación General tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con los objetivos de la Mancomunidad.

Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones actuará bajo un sistema técnico administrativo articulado al plan estratégico institucional, a los planes operativos y directrices aprobados por el Directorio y/o por la Presidencia.

Estará integrada por el Coordinador General, los servidores públicos que fueren necesarios para su funcionamiento y contará con el apoyo de las unidades técnicas de los gobiernos municipales que integran la Mancomunidad

SECCIÓN CUARTA DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 21.- El Coordinador General.- El Coordinador General será nombrado por el Presidente; es la máxima autoridad técnica administrativa de la Mancomunidad; y como tal, responsable directo de la Coordinación General sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Presidente que como representante legal de la institución le corresponden.

El Coordinador General deberá ser un profesional con formación académica, al menos con título de tercer nivel, reconocido por la Senecyt, con una experiencia mínima de dos años en Gestión Pública. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado, por igual período, a petición del Presidente de turno.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Coordinador General.- Son deberes y atribuciones del Coordinador General:

- a) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos y finalidades de la Mancomunidad y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- b) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir los fines de la Mancomunidad.
- c) Actuar como Secretario del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones; y suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente;
- d) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual de la Mancomunidad;
- e) Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la Mancomunidad;
- f) Ejecutar los egresos tanto de inversión como de operación de la Entidad en concordancia con los planes aprobados por el Directorio;
- g) Coordinar y facilitar las acciones de la Mancomunidad con los diferentes actores involucrados;

h) Proponer al Directorio y a la Presidencia de la Mancomunidad la adopción de políticas, estrategias e instrumentos para la gestión y el buen desenvolvimiento de la misma.

- i) Establecer criterios de financiamiento y de ejecución de los proyectos de interés para la Mancomunidad;
- j) Establecer un programa de fortalecimiento institucional de los miembros de la Mancomunidad que comprenda: asistencia técnica, asesoría, capacitación, intercambio y transferencia de conocimientos, experiencia y prácticas de buen gobierno entre los asociados o entidades similares nacionales o extranjeras;
- k) Presentar al Presidente de la Mancomunidad un informe de sus actividades y de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento cuando se le solicite;
- l) Coordinar el funcionamiento y las acciones de las unidades técnicas de trabajo de la Mancomunidad;
- m) Promover y autorizar la conformación de comisiones de trabajo en temas específicos; y,
- n) Los demás que le señalen los reglamentos, el Directorio y la Presidencia de la Mancomunidad.

SECCIÓN QUINTA DE LAS UNIDADES LEGAL Y FINANCIERA

Art. 23.- Del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico es un profesional del derecho, con experiencia en administración pública, es designado por el Presidente. Durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado.

Art. 24.- Deberes y atribuciones del Asesor Jurídico.- Son deberes y atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Brindar asesoría legal al Presidente, Directorio y Coordinación General de la Mancomunidad y coordinar sus actividades con los procuradores síndicos de los gobiernos municipales que la integran;
- b) Elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos útiles para el desarrollo de la Mancomunidad y para la gestión eficiente de las competencias de los gobiernos municipales que la integran;
- c) Elaborar contratos para personal y cualquier otro instrumento de orden legal o administrativo que fueren necesarios para los asuntos institucionales;
- d) Elaborar convenios y otros instrumentos;
- e) Llevar un control de contratos, garantías y convenios para su cumplimiento;
- f) Proponer reformas a los estatutos de la Mancomunidad;
- g) Intervenir en las comisiones y gestiones que le encomienden los directivos de la Mancomunidad;
- h) Ejercer, conjuntamente con el Presidente (a) la representación judicial de la Mancomunidad;

- i) Elaborar los informes solicitadas por las autoridades de la Mancomunidad; y,
- j) Otras que le asigne el Directorio, el Presidente y el Coordinador General de conformidad con el presente instrumento y los reglamentos pertinentes.

Art. 25.- De la Unidad Financiera.- La Mancomunidad contará con una Unidad Financiera y Tesorería, encargadas de ejercer funciones relacionadas con los recursos económicos y con el presupuesto. Se la conformará en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este campo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los respectivos reglamentos.

Art. 26.- Los funcionarios de la Unidad Financiera coordinarán con los tesoreros de los gobiernos municipales, miembros de la Mancomunidad, las acciones que fueren necesarias para ejercer la coactiva en el cobro de los valores que se adeuden a la Mancomunidad.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

Art. 27.- De las Unidades Técnicas.- La Mancomunidad posibilitará la organización de unidades técnicas, la cual se encargará de hacer operable el plan de trabajo aprobado por el Directorio y/o la Coordinación General.

De acuerdo a la planificación, cada miembro de la Mancomunidad asignará, bajo su responsabilidad laboral, delegados en las áreas temáticas. Los delegados bajo la dirección del Coordinador General impulsarán el desarrollo de mesas temáticas u otras instancias de participación ciudadana encargadas de la articulación de los planes, programas, y proyectos de la Mancomunidad.

DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 28.- De la integración del Patrimonio. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrada por los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este convenio y en el reglamento que para el efecto se expida, por los bienes que la Entidad adquiera a cualquier título y por los créditos que se obtengan.

Art. 29.- Son fondos de la Mancomunidad.- Son fondos de la Mancomunidad:

Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio y con las acciones y proyectos contemplados en sus planes operativos. Al efecto, de acuerdo con el acta de compromiso, suscrita el dieciséis de julio del año dos mil catorce, dentro del primer semestre del año dos mil quince, los miembros de la Mancomunidad aportarán de la siguiente manera

- Huamboya : USD 10.000.00
- Pablo Sexto : USD 5.000.00
- Palora : USD 15.000

- b) Los fondos, recursos bienes muebles o inmuebles o demás títulos valores, provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad; y,
- c) Las asignaciones que se hicieren a favor de la Mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquiera otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Documentos Generales del Convenio.- Forman parte de este instrumento los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes de la Mancomunidad, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad.
- b) Copia certificada de los nombramientos de cada uno de los representantes legales de los gobiernos autónomos municipales integrantes de la Mancomunidad: y,
- c) Copias de la cédula y certificados de votación de cada uno de los señores Alcaldes, miembros de la Mancomunidad.

SEGUNDA.- Publicación y Registro.- Una vez suscrito el presente convenio por los representantes legales de cada uno de los gobiernos autónomos municipales, conforme lo determinan los numerales 3,y 4 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se publicará en el Registro Oficial y se registrará en el Consejo Nacional de Competencias.

TERCERA.-Disolución.- La Mancomunidad podrá disolverse por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, adoptada por el Directorio, que determinará la norma y los procedimientos de liquidación y convalidada por el órgano legislativo de cada uno de los gobiernos municipales miembros.

Los miembros decidirán sobre su permanencia en la Mancomunidad. En caso de tener obligaciones pendientes que se financien con su aporte, éste se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de dos de los miembros dará lugar a la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de vigencia de este convenio, el Directorio dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

SEGUNDA.- Como aporte inicial para el funcionamiento y equipamiento de la Mancomunidad, cada Gobierno Autónomo Municipal, miembro de esta Organización asignará y transferirá a la cuenta de la Mancomunidad las cantidades ya establecidas en el artículo 29, Este aporte se hará efectivo dentro del primer semestre del año 2015.

A partir del segundo semestre de este mismo año, el funcionamiento de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA" se hará con cargo a los aportes definidos en el literal a) del Art. 29 de este convenio

TERCERA.- Las actividades de la unidad técnica y jurídica la realizarán los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se halle ubicada la sede de la Mancomunidad.

CUARTA.- En el plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de la publicación de este convenio en el Registro Oficial, previa la convocatoria de la Presidencia provisional designada para la Constitución de la Mancomunidad, se realizará la primera sesión ordinaria del Directorio, en la que se designarán las autoridades de la Mancomunidad.

Para constancia y en fe de conformidad suscriben el presente convenio los señores Alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, integrantes de la Mancomunidad, en el cantón de la provincia de Morona Santiago a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, en seis ejemplares de igual tenor y efecto.

- f.) Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM de Huamboya.
- f.) Dr. César Córdova, Procurador Síndico.
- f.) Tecnólogo. Rafael Antuni, Alcalde del GADM de Pablo Sexto.
- f.) Ab. Bolívar Granda, Procurador Síndico.
- f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GADM de Palora.
- f.) Dr. Humberto Tello, Procurador Síndico.

HUAMBOYA, 23 de Diciembre del 2014

Nro. 96-A40-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 253 Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales elegidos por votación popular; entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocando, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, en sesión ordinaria llevada a efecto, el día jueves 31 de julio del 2014, en forma unánime resolvió aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEM, a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, y autorizar al Señor Alcalde, suscriba el convenio acordado y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEM, a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, en beneficio de los tres cantones de la mancomunidad.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, para que suscriba el convenio de mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en la legalización de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEM.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General, publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en sesión ordinaria llevada el día jueves 31 de julio del 2014, por unanimidad con 6 votos, a favor de la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEMS. y la autorización al Señor Alcalde para que suscriba el Convenio de Mancomunidad acordado.

Dado y suscrito, en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, por el Señor Alcalde del cantón Huamboya, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los 31 días del mes de julio del 2014.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del cantón Huamboya.

f.) Abg. Ernesto Bravo S., Secretario General.

Nro. 146-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 253 Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales elegidos por votación popular; entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocando, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, en sesión ordinaria llevada a efecto, el día lunes 22 de diciembre del 2014, en forma unánime resolvió aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEMS, a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, y autorizar al Señor Alcalde, suscriba el convenio acordado y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEMS, a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, en beneficio de los tres cantones de la mancomunidad.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para que suscriba el convenio de mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en la legalización de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEMS.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General, publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 22 de diciembre del 2014, por unanimidad con 6 votos a favor de la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. MANGADNORTEMS. Y la autorización al Señor Alcalde para que suscriba el Convenio de Mancomunidad acordado.

Dado y suscrito, en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, por el Señor Alcalde del cantón Palora, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los 22 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Lic. Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

f.) Abg. Alcívar Guevara, Secretario General.

Nro. 0015-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PABLO SEXTO**

Considerando:

Que: La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que: De conformidad al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que: El Artículo 253 Constitución de la República del Ecuador establece que, cada cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

Que: Es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de conformidad con el 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que: El numeral primero del Artículo 287 del cuerpo legal invocando, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, señalando que se debe cumplir con la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que: El Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, en sesión ordinaria llevada a efecto, el día viernes 25 de julio del 2014, en forma unánime resolvió aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. "MANGADNORTEMs", a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, y autorizar al Señor Alcalde, suscriba el convenio acordado y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD".

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. "MANGADNORTEMs"**, a efectos de mejorar la gestión de competencias y la consecución de obras comunes, en beneficio de los tres cantones de la mancomunidad.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, para que suscriba el convenio de mancomunidad convenido y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, en la legalización de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA "MANGADNORTEMs"**.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General, publique la presente Resolución habilitante en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia desde su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el cuerpo legislativo del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, por unanimidad, en sesión ordinaria llevada el día viernes 25 de julio del 2014, para la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y PALORA. "MANGADNORTEMs"** y la autorización al Señor Alcalde para que suscriba el Convenio de Mancomunidad acordado.

Dado y suscrito, en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto, por el señor Alcalde del cantón Pablo Sexto, conjuntamente con el señor Secretario que certifica, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Tecnólogo Rafael Domingo Antuni Catani, Alcalde del cantón Pablo Sexto.

f.) Ab. Ricardo Buestán, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL
CANTÓN LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de las competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad..."

Que, el Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, es deber de la Municipalidad del Cantón Lago Agrio reglamentar todo lo relativo al manipuleo y reglamentos e inspección de mercados como lo estipula los Arts. 55, letra e) relacionado a actividades de saneamiento ambiental y 57, letra y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio el presente proyecto de ordenanza; y, En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio del Mercado Central del Cantón Lago Agrio y las actividades que se realizan en él.

Art. 2.- El Mercado Central Municipal, es un centro comercial al servicio público, destinado esencialmente a la venta de productos alimenticios y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- El Mercado Central, es un mercado establecido, construido y financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en el que se concede a los vendedores la ocupación de puestos para el comercio, mediante el pago un canon de arrendamiento que se lo hace efectivo, mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Art. 4.- En el Mercado Municipal ejercerán sus competencias las siguientes autoridades: el Alcalde o Alcaldesa, el Comité de adjudicación de Puestos, el Director/a de Servicios Públicos, el Administrador/a del Mercado, el Comisario/a Municipal y las Autoridades Municipales que determinen las Ordenanzas.

Art. 5.- La adjudicación de puestos en el Mercado Central estará a cargo del Comité de Adjudicación de Puestos.

Art. 6.- El Comité de Adjudicación de Puestos estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Presidente/a del Comité de Adjudicación de Puesto, quien lo presidirá;
- b) El Director/a de Servicios Públicos;
- c) El Administrador/a del Mercado Central.

El quórum mínimo se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto, en caso de empate, el Presidente o su delegado, tendrá voto dirimente.

Art. 7.- El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria y cuando fuese necesario de manera extraordinaria.

Art. 8.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos:

- a) Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Concejo.
- b) Adjudicar puestos en el Mercado Central.
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento como última instancia; y,
- d) Las demás que sobre la materia le delegue la Municipalidad.

Art. 9.- El Administrador/a del Mercado Central del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, será el encargado de la administración, control y vigilancia del Mercado Central que funciona en la ciudad, control que lo hará con el apoyo de la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal.

Art. 10.- Las funciones del Administrador/a del Mercado Central son:

- a) Planificar, programar, dirigir coordinar y evaluar las actividades de la sección y sus dependencias;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo, Alcaldía y mas leyes conexas;
- c) Formular los planes y programas de manera coordinada con la Dirección de Servicios Públicos que permita una adecuada prestación de los servicios;
- d) Vigilar el correcto desenvolvimiento de las actividades administrativas, el funcionamiento del alumbrado eléctrico, agua potable, basureros y estado de seguridad del mercado, ser vigilante del buen trato al cliente;
- e) Coordinar las labores de control con el personal de inspectores y policías municipales;
- f) Controlar que se cumplan las normas de higiene en el expendio de víveres;
- g) Controlar que se mantenga en cada puesto de venta una balanza o romana, que sirva para la verificación del peso por parte del público;
- h) Vigilar que los víveres se expendan con sujeción a los precios oficiales que constarán en las respectivas pizarras que los vendedores exhibirán al público; con el fin de evitar la especulación de mercado;
- i) Determinar los períodos y fechas en los que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total, medida que se efectuará por lo menos cada trimestre y que será dada a conocer con la debida antelación al público y dependientes de puestos;
- j) Recomendar normas y procedimientos técnicos para optimizar la gestión del servicio de mercado y de los espacios destinados a la comercialización de productos de consumo masivo;
- k) Velar por que las edificaciones y equipamiento del mercado central, y centros comerciales se encuentren en perfecto estado;
- l) Controlar la correcta utilización de espacio de circulación y locales o espacios asignados para la comercialización de productos;
- m) Garantizar el adecuado recaudo y resguardo de los valores por ingreso de vehículos en el estacionamiento del Mercado Central;

n) Verificar que el sistema de estacionamiento computarizado se encuentre en correcto estado de funcionamiento;

o) Atender los reclamos que presente el público y los dependientes de los puestos de venta;

p) Presentar mensualmente a la Dirección de Ambiente un informe de las acciones desarrolladas por la unidad y que contenga además sugerencias para el mejor desenvolvimiento de cada sección; y,

q) Coordinar con la Dirección Administrativa de la Municipalidad la capacitación del personal encargado del servicio de enarcados y comercialización, de acuerdo con sus políticas estrategias y capacidad financiera;

Art. 11.- La administración, control y vigilancia del Mercado Central que funciona en el cantón Lago Agrio, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, actividades que la cumplirá con el apoyo del Administrador/a del Mercado Central, Comisaría Municipal, Policía Municipal, Dirección de Medio Ambiente y personal asignados a tales áreas.

Art. 12.- Dentro del sistema organizativo del Mercado Central, el mismo que funcionará bajo la responsabilidad del Administrador/a, quien dependerá administrativamente de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPITULO III DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 13.- La persona que aspire a ser usuario permanente de un puesto en el Mercado Central deberá llenar un formulario de solicitud de un puesto y presentarlo en la Administración del Mercado, sin perjuicio de que se entregue directamente en la secretaría del Comité de Adjudicación de Puestos, para su aprobación o negación, cuya resolución se comunicara al Alcalde o Alcaldesa y al interesado para los trámites pertinentes.

Art. 14.- El Alcalde o Alcaldesa suscribirá el contrato de arrendamiento del puesto de venta conjuntamente con el peticionario, que será elaborado en cuatro ejemplares. En dicho contrato se hará constar el canon de arrendamiento, tiempo de vigencia del contrato de dos años, y podrá ser renovado automáticamente para quienes cumplan las disposiciones legales, condiciones, obligaciones y derechos de las partes contratantes. El original del indicado contrato será enviado a la Dirección Financiera - Sección Rentas, para la apertura de los registros y la emisión de los títulos de créditos correspondientes, una copia será entregada al comerciante; otra copia al Administrador/a del Mercado y la cuarta copia para el archivo del Procurador Síndico Municipal.

Art. 15.- Toda persona que ocupare un puesto o local en el Mercado Central está obligada a inscribirse en la Jefatura de Rentas Municipales, obtener la licencia de funcionamiento y pagar los derechos de patentes. No se entregará los permisos de funcionamiento si los permisos no se han registrado en la municipalidad para la obtención del

permiso correspondiente y mientras no se haya obtenido la licencia de funcionamiento y pagado los respectivos impuestos de patentes municipales.

Art. 16.- Ningún usuario, ni cónyuge, hijos u otros parientes que estén bajo su dependencia, podrán disponer de más de un puesto, en ninguno de los Mercados Municipales del GADMLA, para lo cual el Comité de Adjudicación de Puestos, verificará este particular en el catastro respectivo.

Art. 17.- El comercio en el Mercado Central será ejercido por los titulares del contrato de arrendamiento; igualmente podrán ocuparlos previo análisis del Comité de Adjudicación de Puestos los familiares del titular comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y en primer grado de afinidad, por un tiempo máximo de 30 días y por razones totalmente justificadas y previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Art. 18.- Será causal para que la municipalidad de por terminado el contrato de arrendamiento, de forma unilateral y anticipada, sin perjuicio de otras acciones a que hubiera lugar, en el caso que el arrendatario incumpla una o más de las obligaciones o se encuentre inmerso en una o más de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 19.- Producidas las causales de terminación de contrato, el Administrador/a del Mercado Central declarará la disponibilidad del puesto. Tal particular será comunicado por escrito al Comité de Adjudicación de Puestos, Dirección Financiera y Dirección de Servicio Públicos. El interesado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- Al comerciante que le fuera adjudicado un local comercial deberá presentar en la Dirección de Servicios Públicos la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Indicar el tipo de comercio que va a realizar; y,
- f) El certificado de salud.

Art. 21.- Cuando un puesto permaneciera cerrado, por treinta días continuos, en forma injustificada y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Administrador/a del Mercado pedirá la intervención del Comisario Municipal quien elaborará una acta y pedirá la designación de un Auditor, quienes abrirán el local en presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo. El Administrador/a del Mercado tendrá bajo custodia y responsabilidad, todo lo que se detalla en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes en el acto.

Art. 22.- En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y mas pertenecientes que hubiesen sido inventariadas al momento de anteverir y abrirse el local puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal que intervino, previo el pago de los valores adeudados a la municipalidad. Vencida el plazo señalado se venderá la mercadería por disposición del Administrador/a del Mercado y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de venta se liquidará y se depositará en la tesorería municipal; y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho podrán reclamar este valor, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización a favor de la municipalidad de Lago Agrio.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 23.- Todo ocupante de un espacio en el Mercado Central está obligado a:

- a) Obtener todas las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias para el funcionamiento del local comercial, liberado de cualquier responsabilidad a los órganos de Administración del Mercado;
- b) Pagar los impuestos municipales y demás tributos establecidos en las leyes pertinentes y reglamentos vigentes; la tarifa que le corresponda por la utilización del área o puesto asignado, dentro de los diez primeros días de cada mes;
- c) Efectuar las reparaciones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejora de los locales comerciales, haciéndose responsables de los daños que se cause por imprudencia o dolo, en los espacios comunales, de circulación y acceso a otro local comercial;
- d) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de los víveres o mercaderías adquiridas en forma legal y lícita, que fue declarado en su solicitud;
- e) Mantener el puesto asignado de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por el Administrador/a del Mercado;
- f) Depositar la basura, desperdicios y demás desechos en los lugares determinados, en fundas adecuadas, debidamente selladas y en el horario y en lugar determinado por la Administración. Se deberá tener especial cuidado con la basura y desperdicios de los locales de expendio de comidas, cuya responsabilidad será del adjudicatario de cada local que deberán manejarlos de la mejor manera, para evitar que se desparramen y proliferen los malos olores. No se deberá, en ningún caso, quemar la basura y desechos dentro del instalaciones del Mercado o sus inmediaciones;
- g) Realizar la carga y descarga de la mercadería, materiales, muebles y enseres, con sujeción a las normas y horarios reglamentarios que establece la Administración;

- h) Cerrar todos los días los locales entregados en arrendamiento de conformidad con los horarios establecidos por la Administración del Mercado. Ninguna persona deberá pernoctar dentro de los locales comerciales;
- i) Colocar en la parte más visible de su puesto un letrero que contenga el número de control asignado por la Municipalidad y su nombre completo; letrero que tendrá la medida y forma que señale la Dirección de Gestión Ambiental;
- j) Permitir al empleado municipal debidamente autorizado la inspección o examen sanitario de su puesto en cualquier momento que lo solicite;
- k) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo y preferentemente sobre superficies lavables;
- l) Respetar los límites demarcados para cada local, los mismos que dispondrán de una área de exhibición frontal;
- m) Vestir durante las horas de atención al público, mandil y gorra (color a escoger) y en estado de limpieza. En el mandil deberá constar el nombre de la persona que despacha;
- n) Usar pesas y medidas, debidamente graduadas, de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles al público;
- o) Mantener para conocimiento del público los precios de los artículos en tablillas que se colocarán frente de cada producto;
- p) Observar modales y lenguaje apropiados en la atención al público;
- q) Mantener actualizados sus certificados de salud;
- r) Comunicar por escrito al Administrador/a del Mercado y/o el Comisario Municipal cualquier irregularidad, actos de abuso e irrespeto del personal, municipal y de los comerciantes;
- s) Asistir a reuniones o cursos de capacitación a lo que fueren convocados por las Autoridades competentes;
- t) No utilizar a alto volumen radios, equipo de sonido o similares dentro de las instalaciones del nuevo mercado central;
- u) En caso de terminación del contrato de arrendamiento, el vendedor deberá entregar el local o puesto que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que se hubieren producido;
- v) Los arrendatarios deberán entregar en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad como garantía el valor correspondiente a un canon de arrendamiento el cual será devuelto en la terminación del contrato siempre y cuando se entregue el local en las mismas condiciones en que lo recibió. Conservarán los locales y

puestos de ventas en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la Municipalidad y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de la garantía éste se recuperará mediante el procedimiento que prevea la Municipalidad;

- w) Debe instalar por su cuenta un medidor de energía eléctrica y cancelar de manera oportuna los valores por dicho consumo; y,
- x) Cumplir con las disposiciones legales reglamentarias, resoluciones, Ordenanzas y demás normas que imparta el Municipio y la Administración y hacerlas cumplir a sus empleados o encargados del local pues las sanciones por incumplimiento que se imponga a terceros a cargo del local será imputadas directamente al arrendatario.

Art. 24.- Los comerciantes que se hallen situados en el Mercado Central, deberán ubicar los desechos sólidos generados en cada Local Comercial únicamente en los espacios y recipientes asignados y en forma determinada para el efecto. El Administrador/a del Mercado dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo ordenado de los desperdicios, directamente con la Dirección de Medio Ambiente.

CAPITULO V DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 25.- Esta prohibido a los Arrendatarios:

- a) Construir y efectuar obras de cualquier clase sin autorización escrita de la municipalidad o del Administrador/a del Mercado;
- b) Subdividir, ceder a cualquier título o arrendar el local adjudicado;
- c) Ocupar las paredes de las áreas comerciales con elementos que las perforen o afecten su estabilidad, con leyendas que deterioren la imagen de las áreas comerciales o con productos destinados para la venta;
- d) Pernoctar en las instalaciones del Mercado Central;
- e) Consumir y vender en el puesto, bebidas alcohólicas, vender artículos o mercaderías de contrabando o drogas;
- f) Invasión u ocupar por la fuerza o sin autorización de la Administración del Mercado, un local comercial diferente al asignado o un espacio no autorizado por escrito;
- g) Realizar ventas ambulantes al interior de las instalaciones del Mercado Central;
- h) Tener en el mismo Mercado dos o más locales comerciales asignados a su nombre y/o familiar bajo su dependencia directa;
- i) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables, desechos tóxicos o prender fuego en el interior del Mercado;

- j) Portar o mantener, en el puesto cualquier clase de arma de fuego;
- k) Ingresar el arrendatario o los ascendientes o descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado al mercado en estado étílico, post étílicos o bajo efecto de sustancias estupefacientes;
- l) Fumar dentro de las instalaciones del Mercado;
- m) Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido;
- n) Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados;
- o) Subarrendar el puesto asignado;
- p) Ocupar los puestos como bodega;
- q) Emprender acciones disociadoras, que promueva la división de los comerciantes;
- r) Vender mercaderías o artículos de contrabando o de dudosa procedencia;
- s) Abandonar o cerrar el local asignado por más de tres días consecutivos, o no encontrarse en el puesto por más de tres controles semestrales, que realiza la administración, para lo cual se levantará un acta de control a fin de tener los elementos necesarios en caso de sanción.

**CAPITULO VI
DEL CONTROL DEL MERCADO CENTRAL**

Art. 26.- La Autoridad Municipal deberá de manera periódica y sin previo aviso verificar la correcta ocupación de los puestos.

Art. 27.- La vigilancia sanitaria será ejercida por el Administrador/a del Mercado y los inspectores asignados para el efecto, quienes realizarán la inspección diaria de los artículos que se destinen a la venta y exigirán la limpieza sanitaria y desinfección del edificio, tomando las medidas oportunas ante las infracciones que se observen.

A tal efecto deberán;

- a) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo;
- b) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones; y,
- c) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Art. 28.- La inspección sanitaria se realizará de modo permanente y por propia iniciativa se atenderá las denuncias sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado y se dictaminaran acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación.

Art. 29.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de las mercaderías, por causa justificada.

Art. 30.- Corresponde la imposición de las sanciones al Comisario Municipal, previo informe del Administrador/a del Mercado Central y de la Policía Municipal.

**CAPITULO VII
DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN.**

Art. 31.- Para la fijación de los cánones de arrendamiento deberá considerar la recuperación del 60% del préstamo obtenido por el Banco del Estado.

Art. 32.- El costo será expresado de acuerdo al giro y quedaran establecidos de la siguiente manera:

N°	GIRO DEL NEGOCIO	VALOR MENSUAL
1	TERCENAS	50,00
2	POLLOS	40,00
3	FRIGORIFICO	50,00
4	LEGUMBRES	45,00
5	ROPA	50,00
6	CALZADO	50,00
7	COMEDORES	45,00
8	JUGUERIAS	40,00
9	ELECTRODOMÉSTICOS	55,00
10	BAZAR	35,00
11	BISUTERÍA	30,00
12	JUGUETERIAS	30,00
13	ARTESANIAS	30,00
14	VENTA DE CD	40,00
15	VENTA DE FUNDAS	30,00
16	ARREGLO DE CALZADO	20,00
17	LACTEOS LECHE	30,00
18	LACTEOS QUESO	35,00
19	HORCHATA Y MOROCHO	20,00
20	ABARROTES	70,00
21	PRODUCTOS NATURALES	45,00
22	SASTRERIAS	30,00
23	VENTA DE MALETAS	40,00
24	LOZAS	35,00
25	CABINAS Y CYBER	50,00
26	GABINETE DE BELLEZA	40,00
27	VENTA DE PAÑALES	30,00
28	ESTUDIO FOTOGRAFICO	30,00
29	HIERBAS MEDICINALES Y FLORES	35,00
30	CAJEROS AUTOMÁTICOS	350,00

Art. 33.- Para el incremento de los cánones de arrendamiento se tomará en cuenta el índice de inflación anual, establecido por el INEC y se lo hará cada año de crearlo necesario.

Art. 34.- El pago de los cánones de arrendamiento se hará a través de las ventanillas de Recaudación Municipal, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días de cada mes.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APROBACIÓN

Art. 35.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas luego de cumplirse con las garantías del debido proceso según la gravedad de la falta con:

- a) Multa pecuniaria con un valor del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General;
- b) Suspensión, temporal del puesto de venta hasta por 8 días y una multa de hasta el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General; y,
- c) Cancelación del contrato de arrendamiento y una multa 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Art. 36.- Para la emisión de las multas se oficiará a la Comisaría Municipal, que juzgará en base al informe presentado por la Dirección de Ambiental, Dirección de Servicios Públicos, el Administrador/a del Mercado, debiendo cumplirse previamente con las garantías del debido proceso. El pago de la multa se efectuará a través de las ventanillas de Recaudación Municipal. En el caso de decomiso de la mercadería, esta será puesta a órdenes de un Comisario Municipal para el trámite de ley.

CAPITULO IX DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 37.- En el Mercado Central se instalará un puesto interno de la Policía Municipal, cuyos fines principales son los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Vigilar el orden interno del mercado;
- c) Controlar el Ingreso del Público en General, en estado etílico o pos etílicos, o bajo el efecto de consumo de estupefacientes o similares.
- d) Retirar del mercado ebrios, mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa;
- e) Impedir con la colaboración de los Agentes de Tránsito, que feriantes mayoristas con vehículos automotores, se sitúen en las aceras y calles adyacentes al mercado;
- f) Impedir la presencia en el interior del mercado de vendedores ambulantes;

- g) Colaborar con el Administrador/a del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades de policía;
- h) Prestar protección a los bienes de los usuarios; y,
- i) Las demás que se relacionen con la función específica de la Policía Municipal;

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el Mercado Central del Cantón Lago Agrio, habrá una balanza o romana a cargo del empleado municipal respectivo la que servirá para el control del peso de los productos que se expendan a la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los arrendatarios que vayan a ocupar los locales en el Mercado Central, deberán presentar los documentos a que se refiere esta Ordenanza previo a la ocupación de los mismos.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en coordinación con los comerciantes arrendatarios de los diferentes locales ubicados en el Mercado Central, adoptará las medidas de seguridad que se requieran;

Tercera.- Los parqueaderos para motos y vehículos livianos, serán utilizados únicamente por los usuarios del mercado, no por los arrendatarios de los locales y tendrán un costo de 0,25 centavos para motos y 0,50 centavos para vehículos, por hora o fracción, valores que serán recaudados por el Municipio. Los estacionamientos de carga y descarga serán utilizados exclusivamente por los comerciantes arrendatarios de los locales.

Cuarta.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, queda prohibido la instalación de negocios similares a los ya existentes en el Mercado Central, a una radio no menor a 200 metros, excepto los negocios que ya estén constituidos.

Quinta.- Se otorgará dos meses de gracia, a partir del traslado al nuevo Mercado Central, con la intención que sus adjudicatarios se puedan establecer adecuadamente.

Sexta.- El Administrador/a del Mercado Central, presentará una propuesta del Reglamento que regulará el uso, horario y funcionamiento para la carga y descarga en el Mercado Central; para el uso y funcionamiento de la guardería del Mercado Central y para el uso del Salón de Reuniones del Mercado Central.

Séptima.- El horario de apertura para atención a los usuarios en el Mercado Central será a las 05:00 am y su cierre a las 20:00 pm.

Octava.- A los adjudicatarios de los locales que se ubiquen en la parte externa del Mercado Central (Av. Amazonas y Calle 12 de Febrero), se les cobrará 30,00 dólares mensuales adicionales a lo establecido en el Art. 32 de la presente Ordenanza, por concepto del canon de arrendamiento.

Novena.- Queda derogada toda Ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en la fecha anterior a la presente Ordenanza.

Decima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes abril de 2015.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICACION.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas trece de marzo de 2015 y diecisiete de abril de 2015, en su orden respectivo.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veinte días del mes de abril de 2015, a las 10h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General Del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, veintiuno de abril de 2015, las 10h00, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General Municipal, doy fe y certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó y sancionó favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGLA-**

MENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, el veintiuno de abril de 2015, a las 10h00.

Nueva Loja, a las 15h00 de veintiuno días de abril de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador, Art. 238.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República, artículo 264.- confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes competencias exclusivas: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55 literal h) expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forme exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, planificar, regular y controlar el uso de la trasportación del Terminal Terrestre de la ciudad de Nueva Loja;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, constituyen Órganos del Transporte Terrestre, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; En uso de

sus atribuciones legales, que le confiere el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- El Funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de transporte terrestre, estará sujeto a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza, Resoluciones, Reglamentos y a más disposiciones que para el efecto dicte el Concejo o el Alcalde.

Art. 2.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, a las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros intercantonal, interprovincial e interparroquial legalmente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito para su operación, mediante concesión de frecuencias desde y hasta el cantón Lago Agrio.

Art. 3.- El Terminal Municipal de Transporte Terrestre, funcionará ininterrumpidamente las 24 horas diarias todos los días del año.

Art. 4.- La inobservancia por parte de las operadoras de transporte de pasajeros, a las disposiciones establecidas en el COOTAD, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Integral Penal, la presente Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren, será causa suficiente para que la Administración del Terminal Terrestre, solicite al Consejo Nacional de Tránsito que deje insubsistente la autorización de operación, para el Cantón Lago Agrio.

Art. 5.- Queda prohibido utilizar dentro de la Ciudad de Nueva Loja, terminales para la salida y llegada de pasajeros; estacionamientos particulares, propios o arrendados por las operadoras de transporte de pasajeros en calles, plazas y otros locales para el transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal o interparroquial, para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

TITULO II

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 6.- Modalidad de operación de las unidades de transporte:

a) Todas las unidades de transporte terrestre de pasajeros están en la obligación de cumplir con las frecuencias

autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y con lo reglamentado para el uso de frecuencias ordinarias o extraordinarias;

b) Los vehículos de transporte interprovincial, intercantonal o interparroquial ingresarán al andén de espera del Terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de 30 minutos de anticipación a la hora señalada para la salida;

c) Las diversas empresas para poder operar con frecuencias extraordinarias comunicarán al Administrador para su registro y posterior legalización;

d) Los vehículos, en el andén de salida deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; permanecer apagados, sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos; y, no se podrá tomar ni dejar pasajeros, sino después de una distancia de 3 kilómetros contados desde el Terminal;

e) Las unidades de transporte ingresarán al Terminal utilizando las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en el respectivo andén de llegada;

f) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del Terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la Administración del Terminal Terrestre;

g) Los boletos de pasajeros se expendrán en las oficinas de las Operadoras de transporte de pasajeros, quedando prohibida la presencia de enganchadores y voceadores de frecuencia en el interior del Terminal Terrestre;

h) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre la Operadora de transporte a la que pertenezca la unidad correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos;

i) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas o actos sociales;

j) El ingreso de un vehículo ajeno al transporte de pasajeros al Terminal Terrestre será únicamente para carga y descarga;

k) Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros, deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del Terminal, su inobservancia será causal de sanción; y,

l) En lo posible, si es que los informes de orden técnico así lo recomendaran, la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbios, regulará el ingreso de los vehículos de las diferentes Cooperativas de Transporte, que ingresan al Terminal Terrestre del Cantón Lago Agrio.

Art. 7.- Las Operadoras de transportes terrestre de pasajeros presentarán en las oficinas de la Administración del Terminal Terrestre, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizados por la Agencia Nacional de Tránsito cada 6 meses o cuando presenten algún cambio.

**TITULO III
DE LAS TASAS**

Art. 8.- Tasas a cobrarse en el Terminal Terrestre:

- a) Todo vehículo de transporte terrestre de pasajeros interprovincial, intercantonal o interparroquial que use el Terminal Terrestre cobrará por pasaje el valor autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- b) Las tasas por ocupación del Terminal Terrestre serán fijadas por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, así como sus reajustes cada dos años de acuerdo a informes técnicos de las Direcciones que correspondan.

**CAPITULO I
TASAS PARA VEHÍCULOS BUSES**

Art. 9.- Se fijan las siguientes tasas por el uso y ocupación del Terminal Terrestre de Nueva Loja para buses, busetas, que ingresen al Terminal Terrestre:

- a) Por viaje frecuencia interprovincial USD \$5,00 dólares;
- b) Por viaje frecuencia intercantonal USD \$2,00 dólares;
- c) Por viaje frecuencia interparroquial USD \$1,00 dólares.

Queda determinadamente prohibido el cobro de tasas, impuestos o cualquier otro valor por otra Institución, Gremio, Colectivo u otros que no sea los señalados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio al interior del Terminal Terrestre, o por concepto de ocupación del Terminal Terrestre.

**CAPITULO II
TASAS PARQUEADERO**

Art. 10.- Se fijan las siguientes tasas de ocupación por uso del Terminal Terrestre por parqueadero hora o fracción de hora de los siguientes vehículos, excepto los vehículos que correspondan a la Municipalidad:

- a) Por cada vehículo pesado USD \$ 2,00
- b) Por cada vehículo liviano USD \$ 0,50
- c) Por cada taxi USD \$ 0,25
- d) Por cada tricimoto USD \$ 0,20

**CAPITULO III
TASA PARA LOS USUARIOS Y PASAJEROS**

Art. 11.- Los usuarios, transportistas, operadores y ciudadanía en general, tiene la obligación de precautelar las áreas públicas, sus equipos e instalaciones. Cualquier daño que sea comprobado tendrá una sanción penal por destrucción de bienes públicos, y el cobro de los valores de reposición. El control de las instalaciones, las realizará el personal de mantenimiento y quienes hagan seguridad, con el apoyo de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 12.- Para garantizar un adecuado servicio al usuario y mantenimiento del edificio, el Concejo crea mediante esta Ordenanza, una tasa por el uso del Terminal Terrestre, que deberá ser pagada por cada pasajero que salga desde el Terminal Terrestre de la ciudad de Nueva Loja. Esta tarifa de uso, tendrá un valor equivalente a 0,20 centavos de dólar estadounidenses, que podrá ser reajustado cada dos años de acuerdo a los informes técnicos de las Direcciones que correspondan.

Art. 13.- El pago de la tarifa de uso, lo efectuará el pasajero cada vez que adquiera su pasaje en la operadora respectiva, mediante factura electrónica, impreso con el logotipo o sello de la Municipalidad y respectivamente numerado. Si por cualquier situación personal el usuario se ve obligado a abandonar el Terminal, para poder reingresar deberá adquirir una nueva factura. La inobservancia de esta disposición será causa suficiente para iniciar las acciones legales que correspondan en contra del empleado que permitió la violación de esta norma.

**TITULO IV
DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribirá con cada una de las Operadoras de Transportes Terrestre de pasajeros debidamente autorizadas para operar desde el Terminal de Lago Agrio, los respectivos contratos de arrendamiento de los locales y servicios anexos del Terminal, en los que constará el precio del arriendo y más obligaciones económicas, alcúotas de mantenimiento y servicios de las instalaciones del Terminal.

Prevía la suscripción de los respectivos contratos, deberá rendir una de las garantías contempladas por la Ley, por un valor equivalente a un mes de arrendamiento, servirá para cubrir:

- Pago de las pensiones mensuales por arrendamiento, en caso de incumplimiento;
- Reposición de pérdidas o reparación de daños, al edificio y sus instalaciones; y,
- Otros que se contemplen, en los cuerpos legales vigentes, y en esta ordenanza o su reglamento.

Los valores de arrendamiento, alcúotas de mantenimiento, y servicios, serán revisados cuando el caso lo amerite, previo un estudio técnico del Administrador/a del Terminal Terrestre y el informe financiero pertinente.

Art. 15.- Es obligación de cada Operadora de Transporte Terrestre, mantener en buen estado las instalaciones generales del edificio; y, en particular, los espacios arrendados para su uso.

**TITULO V
DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES Y CONCESIONARIOS**

Art. 16.- El arrendamiento de los locales comerciales que funcionen en el Terminal Terrestre, será aprobado por el Comité de Adjudicación de Puestos previo informe del

Administrador del Terminal Terrestre sobre la disponibilidad de dichos locales, observándose el procedimiento de adjudicación de locales previstos en el respectivo reglamento.

Art. 17.- En los respectivos contratos de arrendamiento se hará constar de forma obligatoria el canon de arriendo y demás obligaciones económicas determinadas en la ley de inquilinato, esta Ordenanza, su Reglamento, incluso las alícuotas de mantenimiento y servicios del Terminal.

Art. 18.- Los arrendatarios de locales comerciales y de servicios, deberán rendir las garantías que señalen el Concejo Cantonal, el Alcalde o Alcaldesa y el Administrador/a del Terminal Terrestre.

Art. 19.- La Municipalidad de Lago Agrio, suscribirá los respectivos convenios de concesión de locales, espacios o servicios instalados o que se construyan en lo futuro, con personas naturales o jurídicas, que promuevan beneficio social o comunitario. La entrega de estos locales, mediante convenio, comprometerá a los concesionarios y usuarios, a sufragar pagos por el uso y las alícuotas respectivas por los servicios que demanden sus actividades.

Art. 20.- Los arrendatarios y concesionarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos observando además los siguientes aspectos:

- a) El abastecimiento de locales comerciales se los realizará en el parqueadero particular, el traslado desde este sitio a cada local lo hará el interesado, quien se responsabilizará por los posibles daños que causare;
- b) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles, restaurantes y oficinas deberán observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales opuestos asignados y cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- c) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán responsables de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre;
- d) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes, alucinógenas o psicotrópicas;
- e) Los arrendatarios no podrán prestar, subarrendar o ceder el local asignado a terceros, este acto de comprobarse será sancionado, o tomado en cuenta para la renovación del contrato de arrendamiento.
- f) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes, muebles, etc. de exhibición dentro del local.

Art. 21.- De comprobarse que una persona tiene más de un local dentro del Terminal Terrestre, se rescinde el contrato y se ejecutan las garantías.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento o concesión y más cuerpos legales, dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse una de ellas de acuerdo a la gravedad de la falta, sin que sea obligatorio seguir el orden señalado a continuación:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito.
- 3) 10% de la Remuneración básica Unificada.
- 4) 20% de la Remuneración Básica Unificada.
- 5) Suspensión temporal por 15 días del funcionamiento de las oficinas de ventas de boletos de las Cooperativas de Transportes o de los locales comerciales de los adjudicatarios del Terminal Terrestre, y si es reincidente por 30 días.
- 6) Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador/a del Terminal Terrestre, garantizando el debido proceso, quien informará oportunamente al Concejo Municipal.

TITULO VII

DEL CONTROL DE RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO I

DE LA TESORERA O TESORERO

Art. 23.- La Dirección Financiera través del Departamento respectivo, será la encargada de recibir los dineros recaudados, por uso del Terminal Terrestre, pasajeros, vehículos, parqueadero y canon de arrendamiento, en horarios de lunes a viernes durante el año fiscal, en los días feriados y de descanso obligatorio, estos dineros permanecerán bajo la responsabilidad del Administrador/a del Terminal Terrestre.

CAJA CHICA

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, considerando que el servicio público en el Terminal Terrestre, funciona ininterrumpidamente las veinticuatro horas, todos los días del año. En este servicio permanente demanda de gastos diarios de pequeños valores, en consecuencia es necesario tener fondos de reposición, caja chica, que se asignará y moverá de conformidad con el reglamento vigente.

TITULO VIII

DEL ADMINISTRADOR

Art. 25.- El Administrador/a, será nombrado previo un proceso selectivo por el Alcalde o Alcaldesa, y rendirá caución para el desempeño de su función. El perfil exigirá

título profesional de economía, administración de empresas, y preferentemente con experiencias en la función pública.

CAPITULO I

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 26.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador/a del Terminal Terrestre las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte terrestre de pasajeros Interprovincial, Intercantonal e Interparroquial que presta el Terminal Terrestre;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones dadas;
- c) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre, en forma permanente;
- d) Administrar el personal de empleados y trabajadores del Terminal Terrestre y controlar a las compañías de servicios contratados;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el enlomo del Terminal Terrestre, y exigirá la observancia, respeto y cumplimiento de las normativas internas;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con las Direcciones Municipales respectivas;
- g) Programar, formular, elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto del servicio;
- h) Realizar estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos financieros del Terminal Terrestre para conocimiento de la Dirección Financiera y aprobación del Concejo Municipal;
- i) Presentar ante el Director Financiero la información del giro contable, quien a la vez la presentara junto con el respectivo informe al Concejo Municipal para su conocimiento, aprobación y consolidación;
- j) Coordinar directamente con las unidades de Turismo y de Gestión Ambiental;
- k) Mantener la información documentación completa y estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre; y,
- l) Dictar y fortalecer las políticas de cumplimiento de disposiciones pertinentes.

Art. 27.- Las decisiones que adopte el Administrador/a del Terminal Terrestre, sobre personal administrativo contratado deberán ser conocidas y ratificadas de ser el caso por el Alcalde o Alcaldesa y ejecutadas por Jefe/a de Talento Humano del GADM de Lago Agrio

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 28.- De las obligaciones del Personal Administrativo:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización del Administrador/a;
- b) Ver que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del Terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- d) Velar por la moral, armonía, respeto y buenas costumbres.

Art. 29.- La Jefatura de Contabilidad, designará a uno de sus funcionarios, para que se constituya una vez al mes en la oficina Administrativa del Terminal, con el objetivo de recabar información financiera de los procesos que se realizan en el Terminal Terrestre y enviar información contable procesada a la Dirección Financiera Municipal para ser consolidada.

Serán sus objetivos:

- a) Llevar la contabilidad de las operaciones;
- b) Realizar el registro y control de las operaciones;
- c) Realizar el rol de pagos del terminal, personal contratado;
- d) Realizar el control previo a los actos administrativos-financieros; y,
- e) Presentar la información financiera dentro de los plazos establecidos en la ley o cuando el Concejo Municipal así lo disponga.

Art. 30.- Son funciones de Mantenimiento y Conserjería:

- a) Prever y velar por el correcto funcionamiento del edificio, instalaciones y entorno;
- b) Velar por el mantenimiento del Terminal Terrestre;
- c) Cumplir con las políticas dictadas por las instancias respectivas;
- d) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad; y,
- e) Cumplir con la entrega-recepción de documentos en forma oportuna.

Art. 31.- Son funciones de la Guardianía las siguientes:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar oportunamente incidentes que contravengas con el orden del día, la moral y las buenas costumbres;
- c) Coordinar en caso de ser necesario con la Policía Nacional;
- d) Colaborar con las políticas de educación ciudadana dadas por el Administrador;

- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos;
- f) Todas estas actividades serán coordinadas por el Jefe de la Policía Municipal, el Comisario Municipal, y Administrador del Terminal;
- g) Coordinar en caso de ser necesario con la Policía Nacional;
- h) Colaborar con las políticas de educación ciudadana dadas por el Administrador; y,
- i) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos.

Todas estas actividades serán coordinadas por el Jefe de Policía Municipal, Comisario Municipal; y, el Administrador del Terminal.

DEROGATORIA:

PRIMERA.- Se deroga de forma expresa la Ordenanza que Reglamenta la Operación de la Estación Terminal Terrestre de Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial No. 333-05-06-98.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de ser legalmente sancionada dentro de los términos de ley, sin detrimento de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes marzo de 2015.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICACIÓN.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas cinco de diciembre de 2014 y veintisiete de marzo de 2015, en su orden respectivo.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los treinta días del mes de marzo de 2015, a las 15h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA**

ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, treinta y uno de marzo de 2015, las 10h00, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**, Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal doy fe y certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó y sancionó favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA**, el treinta y uno de marzo de 2015, a las 10h00.

Nueva Loja, a las 15h00 del treinta y uno de marzo de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial”.

Que, el Art. 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Arts. 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo siguiente se:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Lago Agrio de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en el que se ponga de manifiesto una utilidad y/plusvalía determinada de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Para la aplicación del impuesto, se consideran inmuebles urbanos, todos aquellos que se encuentren en zonas urbanas o urbanizables del Cantón Lago Agrio, de conformidad con el plan de desarrollo territorial, o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Lago Agrio, quien ejercerá su potestad impositiva a través de la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aquellos previstos en el artículo 558 del COOTAD, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 5.- Base Imponible y deducciones.-

- 1) La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.
- 2) Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 3) Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:
 - a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
 - b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 6.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior modificada, se aplicará el impuesto del cinco por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos. La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

Se cobra este impuesto tomando en cuenta el avalúo catastral debe ser tomado de todos los inmuebles que van a ser objeto de la compraventa, es decir, si se comprará un departamento, una edificación, parqueadero y bodega, hay que sumar el valor del avalúo catastral de los bienes.

El avalúo catastral se puede encontrar en un pago de impuesto predial, o en una ficha catastral.

Art. 7.- Deducciones.- Las normas del COOTAD contemplan las siguientes deducciones:

- a) **el costo de adquisición.-** es decir, el costo original de compra del inmueble;
- b) **las mejoras** como: para, ampliar o mejorar la propiedad, las construcciones, Cerramientos e instalaciones especiales, inversiones realizadas por el propietario con sus propios recursos económicos que son objeto deducible a la plusvalía.
- c) **el 5% de las utilidades** por cada año transcurrido desde la compra hasta la venta de manera que, al cabo de veinte años de propiedad, no habría impuesto alguno;
- d) una eventual desvalorización monetaria, según informe al respecto del Banco Central, y;
- e) **las contribuciones** pagadas al municipio por concepto de contribuciones especiales

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido quince (15) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del departamento legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

En caso de transferencias entre instituciones públicas, baja al 0% y pagaran una tasa de cincuenta dólares (\$50).

Art. 9.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización

bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 10.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- Pago Indebido.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 13.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los trece días del mes marzo de 2015.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICACIÓN.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA**

QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas cinco de diciembre de 2014 y trece de marzo de 2015, en su orden respectivo.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de marzo de 2015, a las 15h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**”, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, diecisiete de marzo de 2015, las 10h00, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal doy fe y certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó y sancionó favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, el diecisiete de marzo de 2015, a las 10h00.

Nueva Loja, a las 15h00 de diecisiete días de marzo de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los concejos municipales;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la Facultad Legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el artículo 264 de la Carta Magna establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 142 establece: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 dispone que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el artículo 35 de la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que los registros de la propiedad se financiarán con el cobro de los aranceles y/o tasas por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el 5 de mayo del 2011, expide la Ordenanza para la Organización,

Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio, en la cual se fijan las tasas por los servicios registrales, la misma que no contiene muchos actos registrales que son necesarios incorporarlos para la determinación del pago de los aranceles correspondientes.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el 16 de septiembre del 2011, aprueba una reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio, en la misma que se incorpora disposiciones generales y se reforma las disposiciones Transitorias Tercera sobre el cobro de los aranceles;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el 24 de enero del 2013, aprueba una reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio, en la misma que se incorporan al final de la Disposición Transitoria Tercera seis numerales que contienen exoneraciones del cien por ciento de los trámites de la Municipalidad y se contemplan exoneraciones del pago de aranceles de reinscripciones por delimitaciones territoriales, adjudicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme lo dispuesto en Sentencia por el Juzgado Sexto del Trabajo de Pichincha;

Que, el inciso primero del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

En uso de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAGO AGRIO'

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene principalmente los siguientes objetos:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;

- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y,
- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Art. 2.- Modifíquese la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Codificada para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Cantón Lago Agrio, que trata de los aranceles de registro, por el siguiente texto:

- a) Cámbiese el literal g) por el siguiente: “Las cancelaciones de hipotecas, mutuos hipotecarios, derecho de usufructo, renuncia de usufructo, anticresis, comodato, concesiones mineras, pagarán el valor de USD 30.00”
- b) El literal i) cámbiese por el siguiente: “Las certificaciones de bienes inmuebles, e inscripciones de prohibiciones de enajenar y prohibiciones judiciales, ordenadas por la Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal; y, Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de aranceles o tarifas”.
- c) Elimínese el literal j) por cuanto los aranceles sobre dichos actos son establecidos por la DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos).
- d) El Literal n) modifíquese por el siguiente texto que dirá: “Por las razones de inscripciones de transferencias de dominio, hipotecas, donaciones particiones judicial y extrajudicial, rectificaciones, posesiones efectivas, cancelaciones y otros, el valor de USD. 5”.
- e) Suprimase el literal o) por cuanto el arancel sobre matriculas inmobiliarias lo establece la DINARDAP.
- f) A continuación del literal q) agréguese los siguientes literales:
- r) Certificados de la propiedad, gravámenes y limitaciones del dominio el valor de USD 7 y los Certificados Historiados USD 10.00.
- s) Por la inscripción de ampliación de Comodato USD 30.00.
- t) Por la inscripción de aclaratoria de Ordenanza el valor de USD 50.00.
- u) Por la inscripción de unificación de predios el valor de USD 50.00.
- v) Por la inscripción de resciliación de unificación de predios el valor de USD. 30.00.
- w) Por la inscripción de cancelación o extinción de servidumbres el valor de USD 50.00.

- x) Por la inscripción de derechos de uso y habitación el valor de USD 50.00.
- y) Por la inscripción de ampliación de fianza hipotecaria el valor de USD. 50.00.
- z) Por la inscripción de ampliación de hipoteca el valor de USD 50.00.
- aa) Por la inscripción de cesión de derechos de usufructo el valor de USD. 50.00.
- bb) Por la inscripción de la cancelación o extinción del derecho de uso y habitación el valor de USD 30.00.
- cc) Por la inscripción de fianza hipotecaria el valor de USD 50.00.
- dd) Por la inscripción de ratificación de hipoteca el valor de USD 30.00.
- ee) Por la inscripción de terminación de Fideicomiso Civil el valor de USD 50.00.
- ff) Por la inscripción de aclaratoria o modificatoria de capitulaciones matrimoniales el valor de USD 30.00.
- gg) Por la inscripción de resciliación de capitulaciones matrimoniales el valor de USD 30.00.
- hh) Por la inscripción de dación en pago el cobro se basará de acuerdo a la cuantía de la escritura.
- ii) Por la inscripción de liquidación de fideicomiso con transferencia de dominio el valor de USD 100.00.
- jj) Por la inscripción de resciliación de transferencia de dominio el valor de USD 40.00.
- kk) Por la inscripción de aclaratoria de declaratoria de propiedad horizontal el valor de USD 50.00.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes marzo de 2015.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICACIÓN.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas veintisiete de febrero de 2015 y veintisiete de marzo de 2015, en su orden respectivo.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los treinta días del mes de marzo de 2015, a las 15h10, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, treinta y uno de marzo de 2015, las 10h30, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**, Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal doy fe y certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó y sancionó favorablemente **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**, el treinta y uno de marzo de 2015, a las 10h030.

Nueva Loja, a las 15h010 del treinta y uno de marzo de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

No. 022-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55, literal "F" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Loja fue asignado dentro del modelo de gestión A, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: "*La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.*"

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria..."

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: "*Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...*"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 933 del 15 de abril del 2013, se publica la Reforma a la Ordenanza No. 06-2013 que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, la reforma a la "**Ordenanza que fija las tasas por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**" no contempla el pago de una tasa por concepto de revisión vehicular; pese a que se destina para ello recurso humano, material y tecnológico del Municipio, con lo que se verifica que efectivamente existe una contraprestación municipal a favor de la ciudadanía.

Que, es necesario establecer el valor de la tasa por concepto de revisión vehicular a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de treinta y dos mil vehículos al año entre busetas, buses, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO 1

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente **reforma a la ordenanza** es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular del Municipio de Loja será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente **reforma a la ordenanza**.

Artículo 4.- Requisitos previos a la Revisión Técnica Vehicular:

- a. Pago de la matrícula
- b. Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c. Ingresar a la página WEB del Municipio de Loja y separar el turno para la Revisión.
- d. Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- e. Todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

Revisión	Valor total
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular Municipal.

La cuarta revisión será íntegra, luego de treinta días; y, pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1. **Revisión de luces:** Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

- a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
- b) Luces de cruce: Funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro).
- c) Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)
- d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.
- e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color.
- f) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.
- g) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2. **Revisión de suspensión:** Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

- a. Estado de amortiguadores
- b. Estado de rótulas
- c. Estado de terminales
- d. Estado de mesas de suspensión
- e. Alineación

3. **Frenos:** Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4. **Revisión de motor:** Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. **Revisión de carrocería:**

- a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).
- b) Estructura:
 - b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.
 - b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo.

Artículo 11.- Derechos Administrativos: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

No.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL				VALOR
1	Certificados varios y salvoconductos:				\$ 6,50
2	Certificados de permisos de operación y actualización de listados:				\$ 6,50
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación:				\$ 6,50
4	Alcance del permiso de operación:				\$ 27,00
5	Incremento de cupo:				\$ 27,00
6	Cambio de Socio:				\$ 27,00
7	Cambio de unidad, vehículo usado:				\$ 20,00
8	Colocación de stickers de autorización para circulación en la vía pública:				\$ 6,50
9	Monitoreo Satelital (taxi ejecutivo):				\$ 6,50
Servicio de Garaje (Por día o fracción de día)					
10	Motocicleta				\$ 1,00
	Liviano				\$ 3,00
	Pesado:				\$ 5,00
	Extrapesado:				\$ 7,00
Servicio de Wincha					
11	Liviano				\$ 15,00
	Pesado				\$ 25,00
	Extrapesado:				\$ 30,00
	Kilómetro recorrido:				\$ 3,00
12	Revisión Vehicular: Cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajador (RBU)				
TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN	
Buses	8%	0%	4%	8%	
Busetas	8%	0%	4%	8%	
Livianos	5%	0%	2.5%	5%	
Motos	3%	0%	1.5%	3%	
Pesados	12%	0%	6%	12%	
Plataformas	8%	0%	4%	8%	
Taxis	4%	0%	2%	4%	

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- Todos los vehículos que hayan sido matriculados en otra ciudad o en otra provincia, que circulen frecuentemente en el cantón Loja y pertenezcan a quien está legalmente domiciliado en esta ciudad, deberán efectuar, en forma obligatoria, la revisión técnica vehicular en el Centro de Matriculación Vehicular Municipal de Loja.

Artículo 13.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

Para vehículos que deben revisarse una vez al año:		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:	
DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	FEBRERO	0-1	FEBRERO
2	MARZO	2-3	MARZO
3	ABRIL	4-5	ABRIL
4	MAYO	6-7	MAYO
5	JUNIO	8-9	JUNIO
6	JULIO	0-1	JULIO
7	AGOSTO	2-3	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE	4-5	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE	6-7	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE	8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE	RETRASOS	DICIEMBRE

Artículo 14.- Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente reforma a la ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Centro de Matriculación Vehicular Municipal emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DE LA CERTIFICACIÓN
Motos, Liviano, Taxis, Busetas	\$ 5.00
Buses, Pesados, Cabezales	\$ 10.00

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEGUNDA: Una vez que la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicará la tabla establecida en el numeral 12 del artículo 11, de la presente reforma a la ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las Resoluciones Nro. 029 de 2011, sobre Calendarización; y, Nro. 110 de 2013, artículo 81 de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

CUARTA: La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón del Cabildo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres de febrero y veintisiete de marzo del año dos mil quince, en primer y segundo debates,

respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Loja, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

No. 023-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, al amparo del artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al agua es fundamental e irrenunciable. Y, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público.

Que, de acuerdo al artículo 32 *ibídem*, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula, entre otros, al derecho al agua.

Que, de conformidad con el artículo 66, numeral 2, *ibídem*, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, agua potable, saneamiento ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 264, numeral 4 *ibídem*, en concordancia con el artículo 55 literal "d" del COOTAD, los municipios gozan de competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable.

Que, el artículo 276, numeral 4 *ibidem*, establece como objetivo del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo.

Que, el artículo 318 *ibidem*, determina que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

Que, el Estado debe garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Para lo cual se debe regular toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, al tenor del artículo 411 de la Constitución de la República.

Que, tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción,

reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos, en la forma que determina el artículo 415 *ibidem*.

Que, la Ordenanza municipal para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación del cantón Loja fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 151, del 20 de agosto 2007.

Que, para hacer posible la conservación y protección de bienes inmuebles declarados como reserva, es necesario el control y administración municipal a fin de garantizar la recuperación de estos espacios y mantener un ambiente sano que permita la continua mejora en la calidad del agua.

En uso de sus atribuciones legales,

Expede:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- En el artículo 11 Sustitúyanse las tablas para aplicación del cobro de la TASA AMBIENTAL, por las siguientes:

TARIFA RESIDENCIAL

Rango de Consumo m3 /MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.0085 %
11 A 20	0.0085%
21 A 50	0.0085%
51 A 70	0.012%
71 A 90	0.015%
91 A 100	0.017%
101 Y MAS	0.020%

TARIFA COMERCIAL Y TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo m3/MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.020 %
11 A 20	0.020%
21 A 50	0.020%
51 A 100	0.020%
101 Y MAS	0.020%

TARIFA OFICIAL

Rango de Consumo m3/MES	Valor sobre cada m3 En base al Salario Básico Unificado (SBU)
0 A 10	0.015 %
11 A 20	0.015%
21 A 50	0.015%
51 A 100	0.015%
101 Y MAS	0.015%

Artículo 2.- En el artículo 13, agréguese el siguiente inciso:

“Sobre estos bienes no cabe ningún tipo de medida preventiva o cautelar”.

Artículo 3.- En el artículo 14, agréguese los siguientes incisos:

“El Municipio de Loja, controlará y gestionará de manera directa el uso de estos recursos para los fines previstos en los artículos 11 y 13; y, se prohíbe que estos sean transferidos a cualquier otra persona jurídica de derecho público o privado.

Cualquier bien entregado como aporte para constituir una persona jurídica o adquirido con los valores fijados en esta ordenanza, a través de otra persona distinta a Municipio será transferido a título gratuito, nuevamente, al Municipio de Loja.

Los valores que se hayan transferido a otra persona jurídica, serán devueltos a la municipalidad, siempre que estos no hayan sido devengados en los fines previstos en esta ordenanza”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja, UMAPAL, presentará en forma anual al señor Alcalde un plan de inversiones que determine el destino de los fondos producto de la aplicación de la presente ordenanza, el mismo que será aprobado por el Cabildo.

De la ejecución del mismo se presentará un informe de rendición de cuentas en el mes de septiembre de cada año, para conocimiento y fiscalización de Cabildo”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón del Cabildo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintiocho de febrero y catorce de abril del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación

correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICRO CUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

GADMC-MANTA No. 010

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, en artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal: a) El

ejercicio de la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –LOTTTSV-, responsabiliza a los Gobiernos Municipales de la planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 165 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos o al estacionamiento vehicular;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, REFORMADA EN SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS DÍAS 12 DE ENERO Y 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.**

Art. ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 17 de la “Reforma a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Manta” por el siguiente: “Art. 19.- La UNASER proveerá, a través de los distribuidores autorizados, las especies valoradas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que representarán el tickets prepago, cuyo valor será el sesenta (60%) por ciento del valor establecido en el artículo 30 de la ordenanza principal, por uso del suelo en la zona de estacionamiento regulado como valor único que ingresará a las cuentas del GAD Municipal de Manta, sobre cuyo valor se cargará la cantidad del cuarenta (40%) por ciento del citado artículo 30, como valor adicional, que será de directo y exclusivo derecho del expendedor particular, como pago por su actividad o trabajo autónomo, en estricto cumplimiento al inciso tercero del artículo 329 de la Constitución de la República. Se aplicará los beneficios legales dispuestos en las normas locales y nacionales en

favor de las personas con discapacidades y adultas mayores”.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, REFORMADA EN SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS DÍAS 12 DE ENERO Y 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días veintisiete de abril y cuatro de mayo del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, mayo 04 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, REFORMADA EN SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS DÍAS 12 DE ENERO Y 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.**

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, REFORMADA EN SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS DÍAS 12 DE ENERO Y 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Manta, mayo 07 del 2015.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S) .

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

